

COMISIÓN DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS
OFICIO No.: CEMAR/DEFFV/2/OR/0242/2022
SOLICITUD No.: 330007922012321
EXPEDIENTE: RRA 14261/22
Asunto: INCUMPLIMIENTO

Ciudad de México a 31 de octubre del 2022

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 6 Apartado A, fracción I, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 3, 4, fracción C, 12 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el capítulo X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, hago referencia a la resolución del recurso de revisión identificado con el número de expediente **RRA 14261/22**, mismo que derivó de la solicitud de información **330007922012321**, mismo que en su parte medular refiere:

“Solicito copia de las notificaciones de Reacciones Adversas a Medicamentos (Metotrexato 50 mg. En polvo G.E. del Lote L18T056), sucedidas del 1º al 20 de febrero de 2019 en el Hospital del Niño Poblano (HNP).”

A efecto de cumplir en su totalidad a lo instruido en la resolución, este sujeto obligado manifiesta lo siguiente:

En respuesta a su solicitud, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, donde nos solicita **“Solicito copia de las notificaciones de Reacciones Adversas a Medicamentos (Metotrexato 50 mg. En polvo G.E. del Lote L18T056), sucedidas del 1º al 20 de febrero de 2019 en el Hospital del Niño Poblano (HNP)”**. Le comento que en lo referente a dicha información es **INEXISTENTE**, esto en virtud de que no obra en los archivos de las bases de datos del Centro Nacional de Farmacovigilancia el documento solicitado.



Lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el **Criterio 14-17** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

Criterio 14-17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FARMACOPEA Y FARMACOVIGILANCIA**

ING. FELIPE ÁNGEL DE LA SANCHA MONDRAGÓN

cc: Miriam Jackeline Loera Rosales, Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos- Conocimiento

KMFR/agv

VOLANTE NO : OEMR22001888

CLASIFICACIÓN ARCHIVISTA: 12C.